



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2020-13676050-GDEBA-GCCOCEBA EDEN Penalización

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, específicamente el Subanexo D, la Resolución OCEBA N° 251/11, la Resolución MlySP N° 186/19, la Resolución MlySP N° 52/2021, la RESO-2021-439-GDEBA- MIYSPGP, lo actuado en el EX-2020-13676050-GDEBA-GCCOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que, por las actuaciones indicadas en el Visto, se sustancian las penalizaciones por Calidad de Servicio Comercial informadas por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), correspondientes al período de control comprendido entre el 2 de junio de 2019 y el 1º de diciembre de 2019, de conformidad con los cálculos establecidos por el Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que en orden 3 obra informe del Auditor Comercial de la Gerencia de Control de Concesiones a través del cual señaló que: "...la distribuidora ha cumplido en tiempo y forma con el envío de las tablas de calidad comercial...";

Que, asimismo, informó que "...el importe de las penalizaciones alcanzadas por la prestadora indicada *ut supra* en las tablas comerciales del Sistema de Calidad Comercial bajo la forma de "Declaración Jurada", para el período bajo análisis es de Pesos Setenta y dos mil trescientos sesenta y nueve con ochenta y ocho (\$72.369,88) ...";

Que, finalmente, indicó que "...se deja constancia que los procedimientos de auditorías comerciales regulares que se llevan adelante para verificar la actuación del distribuidor –y que entre otras cosas incluyen la verificación de las acreditaciones de las mencionadas penalizaciones- tramitan en actuaciones separadas...";

Que en el orden 5 la Gerencia de Control de Concesiones informó "...y de acuerdo al informe obrante en orden 3, se pone en su conocimiento que las mismas ascienden a Pesos setenta y dos mil trescientos sesenta y

nueve con 88/100 (\$ 72.369,88) ..." y remite las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios;

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló, en el orden, que el Marco Regulatorio Eléctrico establecido por la Ley 11.769, garantiza el derecho de los usuarios a recibir un suministro de energía que cumpla con metas y niveles de calidad de servicios mínimos, que se determinan en los respectivos Contratos de Concesión;

Que, en tal sentido, el Subanexo D del Contrato de Concesión, establece que es responsabilidad del Distribuidor prestar el servicio público de distribución de electricidad con un nivel de calidad satisfactorio, acorde con los parámetros establecidos en dicho Subanexo de forma tal de asegurar la prestación del servicio con la calidad mínima indicada, dando lugar su incumplimiento a la aplicación de sanciones;

Que el Distribuidor se encuentra obligado a efectuar presentaciones semestrales -que revisten carácter de declaración jurada- referidas a la información de los parámetros de calidad comercial, en el marco de la Resolución OCEBA N° 251/11;

Que, procesada dicha información, y verificada la existencia de apartamientos a los parámetros de calidad comercial establecidos en el Subanexo D del Contrato de Concesión, punto 4, corresponde la aplicación de penalizaciones;

Que, no obstante ello y en caso de comprobarse en la práctica, inexactitudes y/u omisiones en los datos suministrados en las tablas correspondientes al Sistema de Calidad, el Organismo evaluará la aplicación de eventuales sanciones complementarias;

Que el Subanexo D, punto 5.3 establece, con relación a la modalidad para la devolución de las multas a los usuarios afectados por los desvíos a los parámetros comerciales, que las mismas deberán ser restituidas "directamente", como "un crédito en la próxima factura emitida, o, en caso que exceda dicha facturación, en las próximas facturas";

Que, a tal efecto, se hace necesario aprobar el monto de la penalización que surge de la información suministrada por el Distribuidor, la cual se caracteriza por su alcance de declaración jurada, sin perjuicio de todo eventual ajuste del mismo que pudiera resultar de controles posteriores correspondientes al período en cuestión;

Que en virtud de lo expuesto, de conformidad con lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones, se desprende que de la información suministrada por el Concesionario, con carácter de declaración jurada, sobre los parámetros de Calidad Comercial correspondientes al periodo comprendido entre el 2 de junio de 2019 y el 1° de diciembre de 2019, se registraron penalizaciones por un importe de Pesos setenta y dos mil trescientos sesenta y nueve con 88/100 (\$ 72.369,88);

Que cabe señalar que con relación al pago de la aludida penalización, correspondiente al semestre informado - el cual fue postergado oportunamente a través de las Resoluciones del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 20/2020, N° 576/2020 y N° 52/2021, la Autoridad de Aplicación estableció mediante el dictado de la RESO-2021-439-GDEBA- MIYSPGP (artículo 14) que la misma deberá acreditarse a los usuarios a partir del semestre de control que comienza con fecha 2 de junio de 2021;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Establecer el monto de la penalización correspondiente a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), por apartamientos a los parámetros de Calidad Comercial, alcanzados en el período comprendido entre el 2 de junio de 2019 y el 1° de diciembre de 2019, el cual asciende a la suma de Pesos setenta y dos mil trescientos sesenta y nueve con 88/100 (\$ 72.369,88), conforme lo informado por dicho Concesionario a través del Sistema implementado por la Resolución OCEBA N° 251/2011.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) a que, en el plazo de diez (10) días, acredite el cumplimiento de la devolución de los importes aprobados mediante la presente Resolución, a los usuarios afectados, conforme a los criterios regulatorios vigentes.

ARTÍCULO 3°. Determinar que el monto de la penalización aprobada por el ARTÍCULO 1°, es sin perjuicio de todo eventual ajuste del mismo que pudiera resultar de controles posteriores correspondientes al período en cuestión.

ARTÍCULO 4°. Ordenar que, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 13/2022

